

los pueblos de Baena, Luque y Valenzuela. También tendrá encomendada la recaudación del Impuesto de Plagas del Campo, arbitrios provinciales y municipales, cuotas de gremios y organismos y demás que la Diputación tiene encomendado a la zona y le encomiende en lo sucesivo.

Dicha provisión se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Corresponde esta vacante al turno de funcionarios de esta Diputación Provincial que sean idóneos para el cometido recaudatorio y que al producirse la vacante, el 25 de septiembre último, se encontraran en situación activa y contaran más de cuatro años de servicios a la propia Corporación, quienes reunirán además, en su caso, los requisitos que determina la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

El nombrado por este grupo conservará su condición de funcionario provincial, ocupando en el Escalafón el lugar que le corresponda sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato anterior, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquél, sin derecho a percepción de sueldo alguno, pero sí a reingresar cuando cese en la función recaudatoria.

Para el nombramiento se observará el siguiente orden de prelación:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Diputación; y
- 3.º La menor edad.

2.ª A falta de aspirantes comprendidos en la base primera se cubrirá la vacante por funcionario de Hacienda que reúna las condiciones que se fijan en el párrafo tercero de la norma segunda del ya citado artículo 27 del Estatuto y se encuentren en situación activa en la fecha en que se produjo la vacante, guardándose el orden de prelación que el mismo precepto determina.

El nombrado quedará en la situación que establece el artículo 32, número 6, del Estatuto.

3.ª Si no hubiera concursantes de las clases expresadas en las bases primera y segunda se proveerá la vacante por el turno libre entre quienes reúnan las siguientes condiciones: Ser mayor de edad, de nacionalidad española, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al Movimiento Nacional, requisitos que el nombrado tendrá que justificar documentalmente dentro del plazo que se fije. La Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que los interesados aleguen.

4.ª Si el nombramiento recayese en algunos de los comprendidos en las bases segunda y tercera, el nombrado no tendrá la consideración de funcionario provincial a ningún efecto.

5.ª La reuneración del Recaudador que se nombre, por lo que respecta a las contribuciones y tributos del Estado, consistirá en un premio de cobranza del 1,10 por 100 de la recaudación obtenida en período voluntario y una participación del 75 por 100 de los recargos de premio de la recaudación en período ejecutivo, y en los premios y participaciones que actualmente tiene establecidos la Corporación para esta zona recaudatoria, o que en lo sucesivo establezca, por lo que se refiere al cobro del Impuesto de Plagas del Campo, arbitrios provinciales y municipales y cuotas de gremios y organismos, cuyos premios y participaciones son diferentes para cada uno de ellos.

6.ª La fianza que ha de constituir el nombrado es de pesetas 1.109.206,30, calculada sobre la base del promedio de los cargos del bienio de 1958-1959, tanto por contribuciones del Estado como por arbitrios y cuotas de organismos a que anteriormente se alude.

Quedará constituida en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Excm. Diputación, y consistirá necesariamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda Perpetua, por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito con arreglo al artículo 36 del Estatuto mencionado.

Se formalizará esta fianza mediante escritura pública.

7.ª Los derechos y obligaciones de este Recaudador se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación y a las normas establecidas por la Corporación, así como a cuantas disposiciones relacionadas con el Servicio hayan dictado o puedan dictar el Estado o esta Excm. Diputación, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento que presente su instancia.

8.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial y debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas, según el grupo en que esté comprendido, y que posee los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación, en su caso, el apartado segundo del artículo sexto del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.

9.ª El aspirante propuesto presentará en el término de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, a saber:

Los funcionarios de la Corporación, certificado relativo a su expediente personal.

Los de Hacienda, los correspondientes a la norma segunda del artículo 26, si son Recaudadores, y si no lo son, su hoja de servicios sin calificar.

Y los del turno libre, los justificantes de los requisitos detallados en la base tercera de esta convocatoria.

Si no se presentaran estos documentos en el plazo señalado, el aspirante propuesto no será nombrado, salvo que el motivo obedezca a fuerza mayor, anulándose la propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada.

En este caso se formulará propuesta adicional a favor de quien hubiera alcanzado puntuación inmediata.

10. Este concurso previa propuesta de la Comisión Informativa de Personal, será resuelto por la Corporación Provincial en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

11. El concursante que sea nombrado una vez que se considere firme la resolución del concurso y constituya la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

12. En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

13. Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados en la forma y plazo que señala el artículo tercero del Reglamento antes mencionado, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 10 de mayo de 1957.

Córdoba, 28 de enero de 1961.—El Presidente.—367.

*RESOLUCION del Cabildo Insular de La Palma por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para proveer una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.*

En cumplimiento de la base segunda de las aprobadas por el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria de segunda convocatoria, celebrada el día 14 de septiembre de 1960 para la provisión reglamentaria en propiedad de una plaza vacante de Oficial de la Escuela Técnico-Administrativa de esta Corporación, se hace pública la composición del Tribunal de la referida oposición, al efecto de la impugnación de cualquiera de sus miembros por los interesados, a los quince días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante recurso de reposición ante este Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El Tribunal de referencia está constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Alvaro Argany Bessó, que lo es de la Corporación.

Vocales: Don Ernesto Díaz-Llanos y Lecuona, Abogado del Estado; don Cándido Marante Pérez, Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta ciudad, en representación del Profesorado oficial; don Joaquín Valle Benítez, Secretario general del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y don Alfonso Enriquez Tabares, Secretario general de la Delegación del Gobierno, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Actuará de Secretario del Tribunal el Auxiliar Administrativo de este Cabildo don José Mederos Cabrera

Santa Cruz de la Palma, 26 de enero de 1961.—El Presidente, Alvaro Argany Bessó.—El Secretario, Joaquín Valle Benítez, 371.